

AUTO

Radicado N° 700013121001-2022-00010-00

Sincelejo, veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Ana Eloina Gómez Ortega
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “La Esperanza” Corregimiento de Piñalito San Onofre - Sucre

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto del predio denominado “**La Esperanza**” ubicado en el corregimiento de Piñalito, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, promovida por la abogada **Lila Rosa Polo Núñez** funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar este proceso, en nombre y a favor de la señora **Ana Eloina Gómez Ortega**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.863.481, en su condición de víctima de abandono forzado y compañera permanente del señor **Pedro Manuel Pérez Meza (Q.E.P.D.)**

Para tales efectos, los solicitantes son representados por abogada Lila Rosa Polo Núñez funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción mediante Resolución No. RB 567 del 18 de mayo de 2022.

De otra parte, se avizora que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en principio, había designado como abogada sustituta de la procuradora judicial precitada a la profesional Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, y la tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, empero, no se llevará a cabo el reconocimiento de su personería en este trámite, como quiera que la suscrita, a través de memorial adiado 15 de julio de 2022, anunció su renuncia a la delegación conferida por la entidad reseñada en los procesos de tierras, en tanto ha cesado su condición de contratista de prestación de servicios.

Afincado lo anterior, corresponde resolver sobre la admisión de la demanda, considerando que el canon 84 de la Ley 1448 de 2011, preceptiva que estableció los requisitos indispensables para la admisión de las solicitudes de restitución de tierras, precisó que tal petición debe contener “i) *la identificación del predio, como ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral; ii) la constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas; iii) los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud; iv) el nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso; v) el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio, y vi) la certificación del valor del avalúo catastral del predio*”.

Luego entonces, revisada la presente solicitud y conforme a lo señalado en la norma en cita, se percata esta agencia judicial que no se avizora el **certificado del valor del avalúo catastral del predio**, requisito mínimo previsto en el literal f) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

De igual manera, se observa que no se encuentran aportados los siguientes documentos que se anunciaron en la demanda y otros que se necesitan para establecer legitimación en la causa.

- Copia del Registro Civil de Defunción del señor **Pedro Manuel Pérez Meza (Q.E.P.D)**.
- Copia del documento de identificación de la solicitante **Ana Eloina Gómez Ortega**.
- Copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de los señores **Ana Eloina Gómez Ortega y Pedro Manuel Pérez Meza (Q.E.P.D)**, como aparecen mencionados en el documento constancia de descripción cualitativa, señores **Jorge Luis Pérez Ortega, Alejandro Manuel Pérez Ortega, Orlando Manuel Pérez Ortega, Hugo Manuel Pérez Ortega, Mariela Pérez Gómez, Martina Isabel Pérez Gómez, Silvia Esther Camargo Ortega, Pedro David Pérez Gómez Antonio José Pérez Gómez, Carmen Alicia Pérez Gómez, Ana Eloina Pérez Gómez y Libia Esther Camargo Gómez**, para demostrar parentesco; así como de sus respectivos documentos de identificación.
- Documento de Análisis de contexto del municipio de San Onofre – Sucre, teniendo en cuenta que el aportado corresponde al del municipio de San Jacinto – Bolívar.

Resulta entonces menester para la admisión de esta solicitud, previamente se aporten los documentos en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo**,

RESUELVE:

Primero. Oficiése a la **Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar**, para efectos de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporten los siguientes documentos:

- Certificado del valor del avalúo catastral del predio.
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor **Pedro Manuel Pérez Meza (Q.E.P.D)**.
- Copia del documento de identificación de la solicitante **Ana Eloina Gómez Ortega**.

- Copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos de los señores **Ana Eloina Gómez Ortega y Pedro Manuel Pérez Meza (Q.E.P.D)**, como aparecen mencionados en el documento constancia de descripción cualitativa, señores **Jorge Luis Pérez Ortega, Alejandro Manuel Pérez Ortega, Orlando Manuel Pérez Ortega, Hugo Manuel Pérez Ortega, Mariela Pérez Gómez, Martina Isabel Pérez Gómez, Silvia Esther Camargo Ortega, Pedro David Pérez Gómez, Antonio José Pérez Gómez, Carmen Alicia Pérez Gómez, Ana Eloina Pérez Gómez y Libia Esther Camargo Gómez**, para demostrar parentesco; así como de sus respectivos documentos de identificación.
- Documento de análisis de contexto del municipio de San Onofre – Sucre., teniendo en cuenta que el aportado corresponde al del municipio de San Jacinto – Bolívar.

Segundo: TÉNGASE a la doctora **Lila Rosa Polo Núñez**, funcionaria grado 13 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Tercero: NO SE ACCEDE al reconocimiento de personería de la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.796.066, portadora de la tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la solicitante, por los considerandos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Cuarto: ABSTÉNGASE el despacho de admitir la presente solicitud, hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10a6b8c577b8d8ec8e5e0d4763666a4d09178be60ea1b5e269b6bc381329836**

Documento generado en 20/01/2023 01:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>